



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
Departamento de Justicia

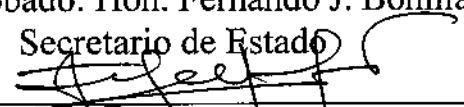
Núm. Reglamento 7286

Fecha Rad: 30 de enero de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:


Secretario Auxiliar de Servicios

ROBERTO J. SÁNCHEZ RAMOS
SECRETARIO

ENMIENDA AL ARTÍCULO 30.4 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGLAMENTO NÚM. 2674, DE 13 DE JULIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADO.

ARTÍCULO 1 EXPLICACIÓN BREVE Y CONCISA DEL PROPÓSITO Y LAS RAZONES PARA ESTA ENMIENDA

La presente enmienda al Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Reglamento Núm. 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, se aprueba con el propósito de extender el término dispuesto para permitir la cancelación de los asientos del Registro de manera manual hasta el 31 de diciembre de 2009. No habiéndose recibido comentario alguno, ni solicitud de vista, en cuanto al borrador de enmienda propuesto, durante el proceso de notificación y comentarios, adoptamos y promulgamos el mismo sin enmiendas. Véase Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 3 L.P.R.A. § 2125.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Esta enmienda se adopta y promulga en virtud de las disposiciones del Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; del Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad"; y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO 3 ENMIENDA AL ARTÍCULO 30.4 DEL REGLAMENTO

Se enmienda el Artículo 30.4 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Reglamento Núm. 2674, de 13 de julio de 1980, según enmendado, para que lea como sigue:

Los asientos se redactarán y quedarán plasmados únicamente bajo el sistema de informática registral vigente.

Se podrán cancelar fuera del sistema de informática registral los gravámenes hipotecarios previamente inscritos en los libros del Registro llevados de forma manual o bajo cualquier otro sistema utilizado antes de la implantación del sistema de informática registral vigente, mientras el historial de la finca no haya sido recuperado en el sistema. Lo dispuesto anteriormente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.


Transcurrido dicho término, la cancelación de gravámenes hipotecarios deberá plasmarse en el sistema de informática registral. Esta disposición no podrá desvirtuar la mecanización de las operaciones registrales implantada de forma única y uniforme en todas las secciones del Registro. Tampoco podrá utilizarse como método alternativo o paralelo de inscripción al sistema mecanizado establecido.

En caso de los asientos de los libros especiales, la inscripción se llevará a cabo en la forma que determine el Secretario de Justicia.

ARTÍCULO 4 VIGENCIA

La presente enmienda comenzará a regir a los treinta (30) días de presentada ante el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de enero de 2007.



Roberto J. Sánchez Ramos
Secretario de Justicia